

**Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política  
Celebrado en la ciudad de Asunción, Paraguay  
del 11 al 14 de junio de 2009.**

**REPORTE DE TRABAJO**

Roberto Lara Chagoyán

En la presente edición, el Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política (SELA) versó sobre el polémico tema Derecho y Sexualidad, sobre los siguientes ejes temáticos: 1) La evolución del pensamiento jurídico en materia de sexualidad; 2) las políticas de identidad sexual; 3) los derechos reproductivos; 4) la sexualidad infantil; y 5) el papel de las iglesias.

En cuanto al primer eje temático, quiero destacar dos trabajos que me parecieron particularmente interesantes: uno sobre la objeción de conciencia y otro sobre la regulación del derecho a la privacidad de los transexuales.

Marcelo Alegre, de la Universidad de Palermo, presentó un interesante trabajo sobre la objeción de conciencia que denominó: “Opresión a conciencia: La objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva”. En él, elaboró un análisis sobre las cada vez más frecuentes apelaciones a la conciencia para exceptuarse de cumplir con obligaciones jurídicas que se presentan en el campo de la salud sexual y reproductiva. Propuso criterios para un marco regulatorio más preciso de la objeción de conciencia que los actualmente vigentes, justificando la misma en que en estos supuestos se afectan derechos de terceros. Comparó, así, tres modelos: 1) el “libertarista”, que ampara a la objeción sin límites; 2) el “conciliatorio”, que supedita el derecho a objetar a la derivación a otro profesional no objetor; y 3) el del “ideal de la igualdad”, en el que justificó una intervención del Derecho y del Estado de cara a la protección de los derechos de terceros que quedan afectados por un ejercicio ilegítimo de la objeción de conciencia.

En este mismo panel, Bo Burt, de la Universidad de Yale, presentó un trabajo denominado “Regulando la sexualidad: Libertad frente a Igualdad”, en el que analizó una serie de decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre el derecho a la privacidad frente al fundamento de la igualdad, como guías para las intervenciones judiciales garantistas en materia de regulación estatal de la expresión sexual. Su propuesta concreta fue que distintas consecuencias sustantivas y procedimentales fluyen de la lógica interna de cada uno de esos fundamentos y que, en ambos casos, las normas sobre igualdad son una guía preferible. Su análisis estuvo basado en las reivindicaciones de los sujetos llamados “intersexuales” (personas que nacen con indicaciones anómalas de su identidad en materia de género) en cuanto a elegir su identidad, y la exigencia de las parejas del mismo sexo por acceder al matrimonio legalmente reconocido.

En la segunda línea temática, destaca, sin duda, el trabajo de Laura Saldivia, de la Universidad de Palermo, titulado “Reexaminando la construcción binaria de la sexualidad”. El trabajo está dedicado a analizar cómo se conforma la identidad personal en cuanto a la asignación del género/sexo, especialmente en aquellos casos en los de las personas transgénero o bebés intersexuales, cuya sexualidad es difícilmente o forzosamente encuadrable en el conformismo binario. Para la autora, los cuerpos y mentes de las personas transgénero e intersexuales o de sexo variado mandan expandir las fronteras de la división dual de la sexualidad humana hacia un modelo que incluya y abarque los infinitos matices y formas que integran dicha sexualidad. La no conformidad sexual de las personas transgénero e intersexuales sirve —dice— para desnudar el pacto de poder subyacente al orden binario y heterosexual de los sexos/géneros y reclama una revisión, y nueva formulación, de los arreglos y estructuras existentes fundadas en tal orden que tienden a invisibilizarlas y subyugarlas.

Propone una perspectiva que concibe a la sexualidad humana como un ‘continuado’ (‘continuum’) de distintas variantes de sexo/género, es decir, como

una permanente variación de alternativas disponibles de sexo/género con las que puede identificarse, y en las cuales puede habitar, una persona. Para ello, analizó la discusión actual en torno a si el ideal de sexo/género binario es una construcción social o natural. Aunque en la actualidad no existe ningún método científico certero que permita determinar qué es un hombre o una mujer, investigaciones científicas —sostiene la autora— parecieran demostrar que la biología establece algún tipo de límite dentro del cual, por medio de la interacción social, se moldean los roles de género. Esto significaría que aún queda un espacio de maniobra para la configuración social de los géneros. Un problema que le preocupa particularmente a la autora es cómo se debe nombrar a una persona que está poniendo en jaque a la tradicional construcción sexual binaria. Los artículos y referencias femeninas o masculinas de las palabras no dan cuenta de la compleja realidad de la sexualidad humana; es más, terminan reproduciendo el estereotipo que las personas de sexo/género variado buscan cuestionar. Por consiguiente, ella propone utilizar términos ‘neutros’ cuando ello sea posible.

En el panel dedicado a “los derechos reproductivos” destacan dos trabajos sobre el tema del aborto en México: el de Karina Ansolabehere (FLACSO) y el de Alejandro Madrazo (CIDE). En el primero de ellos, titulado “Oportunidades y Decisiones: la judicialización del aborto en perspectiva comparada”, la autora se dirige no a la discusión moral o al diseño e implementación de políticas públicas, sino al ámbito judicial en el que finalmente se deciden las cuestiones de forma efectiva o real y no tanto teórica o doctrinal.

La perspectiva del trabajo no es jurídica sino socióloga y de ciencia política; busca aproximarse desde la perspectiva de las ciencias sociales a la judicialización de la disputa sobre los derechos sexuales y reproductivos. La autora centra entonces su análisis de las características que ha tenido la judicialización del aborto; concretamente, los procesos que tuvieron lugar en México (en 2000- 2002 y 2007-2008) y en Colombia (2005-2006). Los casos fueron escogidos —dice— porque los efectos de las decisiones de los respectivos

tribunales constitucionales sobre el aborto fueron observacionalmente equivalentes, esto es, fueron favorables a la extensión de los derechos reproductivos de las mujeres. No obstante, cada uno lo hizo desde un modelo distinto: el mexicano fue para ella prudente y estuvo organizado más para los políticos que para los ciudadanos; el colombiano, en cambio, fue activista, mucho más abierto al reclamo directo de la ciudadanía.

El trabajo de Alejandro Madrazo está dedicado a criticar el último fallo sobre el aborto emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Dice que en menos de una década ese tribunal resolvió en dos ocasiones sobre la liberalización de la interrupción legal del embarazo y en ambas se ha sostenido su constitucionalidad, pero que en ninguno de los dos se ha apoyado en el artículo 4º constitucional, norma que, desde su punto de vista, constituye la base constitucional del derecho a decidir. Al autor le preocupa el creciente activismo que en México se está gestando por quienes están a favor de penalizar el aborto. Tales personas están haciendo un esfuerzo por articular una interpretación sustantiva sobre el contenido normativo específico del texto constitucional que habla sobre la libertad reproductiva, tratando de construir un concepto del derecho fundamental. En cambio —agrega— quienes están a favor del derecho de las mujeres a decidir sobre su propio embarazo no han logrado iniciar a articular un concepto claro de los derechos reproductivos que emanan de del pasaje constitucional en cuestión.

El autor identifica, analiza y esboza diferentes interpretaciones del texto del artículo 4º constitucional que hasta hoy compiten por imponerse. Para ello, aborda una discusión sustantiva sobre los derechos reproductivos a nivel constitucional. Más adelante, expone cómo se hace en México la interpretación constitucional de los derechos sexuales y reproductivos. A su juicio, la ausencia de una propuesta sustantiva sobre los derechos reproductivos plasmados en el texto constitucional se explica en parte por la falta de debate en la academia jurídica mexicana sobre el tema. Para él, resulta fundamental que la academia jurídica mexicana se inserte

en una conversación más amplia, en especial con el resto de la región latinoamericana, que nos retroalimente en este esfuerzo. Así, el trabajo identifica y analiza la versión de los derechos reproductivos de las mujeres que ofrecieron los defensores del derecho a la vida de embrión, dentro y fuera de la Corte. Esta versión fue denominada por sus proponentes como el “derecho a la procreación”. Por otro lado, identifica y analiza lo que el debate ha ofrecido como alternativa al “derecho a la procreación”, dentro y fuera de la Corte, que el autor denomina “derecho a decidir”. Finalmente, en el trabajo se explora la coyuntura actual en la determinación de los derechos reproductivos que la Constitución otorga a las mujeres en México.

Por otra parte, en cuanto al tema de sexualidad infantil, Mónica González Contró, de la UNAM, presentó un interesante trabajo sobre “Derechos sexuales: niños, niñas y adolescentes”. En él, puso sobre la mesa algunos debates en torno a los derechos sexuales durante la infancia y la adolescencia aún no resueltos. Este tipo de derechos —dice— constituye uno de los ámbitos en los que queda más claramente de manifiesto la incapacidad de la regulación existente para garantizar ciertos derechos a las personas durante la minoría de edad, pero también la ausencia de una teoría que permita fundamentar los derechos humanos en esta etapa de la vida. Al intentar definir los derechos sexuales y reproductivos se evidencia la falta de una discusión a profundidad sobre los derechos de niñas y niños, pues mientras que desde algunas posturas se reivindica su titularidad —especialmente para los adolescentes de algunos de estos derechos como el acceso a la anticoncepción— se sigue justificando la limitación para ese mismo grupo etario de algunos otros derechos relacionados, por ejemplo, a contraer matrimonio.

A juicio de la autora, uno de los puntos centrales se sitúa en el tema del consentimiento. Abordar este asunto en serio supone cuestionar los criterios hasta ahora utilizados para el reconocimiento de ciertas capacidades durante la minoría y la mayoría de edad, labor que muy pocos han emprendido y que, además, se

considera irrelevante por la mayoría de los teóricos. En este sentido —dice— sería necesario también discutir acerca del límite de los derechos y deberes que la ley reconoce a los padres en el ejercicio de la patria potestad.

Para la autora, otro de los problemas vinculados con el tema está en la falta de una definición clara del contenido y alcances de los llamados derechos sexuales. En muchas ocasiones se hace referencia al término para referirse exclusivamente a los derechos reproductivos, que se definen en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Conferencia del Cairo) de la siguiente manera: (...) los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”.

La autora quiere entender los derechos sexuales de una forma más amplia, que incluya los intereses que dan origen a estos derechos durante la infancia y adolescencia, sobre la base de que se trata de necesidades básicas que deben ser garantizadas a través de normas jurídicas eficaces, especialmente por tratarse de niñas y niños. Trata de encontrar el origen de algunas concepciones subyacentes y mediante una visión interdisciplinaria, que incluye a la psicología del desarrollo, argumentar el porqué de la necesidad de proteger los derechos sexuales de niñas y niños. Cuestiona si es que se justifica hacer una diferenciación para reconocer la validez del consentimiento en el ámbito sexual, pero no en otras esferas de la vida. Finalmente, considera que si el ámbito de la

sexualidad en el sentido extenso del término es fundamental para el desarrollo de la persona, es necesaria la creación de un contexto normativo adecuado que garantice estos derechos. Esto implica también la protección en contra de los riesgos vinculados, para lo cual el medio más efectivo es una adecuada formación que permita al niño o niña protegerse a sí mismo. Para ello, hay que conocer y reconocer las necesidades, ya que: "Sólo de este modo podremos educar a nuestros niños y niñas en una actitud "erotifílica" que les permita desarrollarse al máximo como personas y, al mismo tiempo, disponer de estrategias y recursos para protegerse de ciertos riesgos y abusos" (Ochaíta y Espinosa 2004, p. 253). Termina señalando que la argumentación sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes ha partido de la premisa de la irrelevancia de la voluntad en el ejercicio de los derechos y de la exclusión de la titularidad. Por ello, propone iniciar un nuevo diálogo que parta de cuestionar estos supuestos y que sobre todo incorpore a las niñas, niños y adolescentes en la discusión sobre sus derechos.

En cuanto al último panel dirigido a analizar el papel de las iglesias —que a mi juicio fue el más interesante— se presentaron tres trabajos: 1) "Anti-clericales otra vez: la Iglesia Católica como un actor político ilegítimo en materia de sexualidad y reproducción en América Latina", a cargo de Julieta Lemaitre Ripoll, de la Universidad de los Andes; 2) "La Iglesia Católica, el sexo y la sexualidad en América Latina: más allá de la distinción público/privado", por Isabel C. Jaramillo, también de la Universidad de los Andes; y 3) "Cristianismo y modernidad: la propuesta de la iglesia a la democracia liberal", de Mario Ramos Reyes, de la Universidad Católica de Paraguay.

La guía de este panel se refirió a un amplio conjunto de cuestiones relacionadas con la sexualidad —contracepción, aborto, matrimonio homosexual— en las que las organizaciones religiosas tienen una clara posición y que han defendido de múltiples modos. La justificación de este abordaje parte de la siguiente premisa: Para algunos, la presencia de iglesias que avanzan sus posiciones en el debate social, pero no están muy claros los fundamentos de esa

incomodidad. Las preguntas guía que debían seguir los panelistas son las siguientes: ¿Es un problema de la relación histórica entre Estado e Iglesia, que ha conferido a ésta ventajas materiales de las que no se benefician otros actores de la sociedad civil? ¿Es el problema que la Iglesia ejerce un poder informal sobre sus miembros? ¿O el problema reside en el carácter irreflexivo de sus posiciones –en la medida que pretende expresar la verdad revelada? ¿ O en el desacuerdo con el contenido específico de las tesis defendidas por la Iglesia Católica? Incluso quienes no comparten ya las enseñanzas de la Iglesia, ¿se encuentran todavía bajo la sombra de sus dictados teológicos?

Además, se planteó que si la oposición se basa en el concreto contenido de las posiciones de la Iglesia, ¿sería coherente con las ideas liberales intentar limitar su poder? Muchas personas celebran las tesis de la Iglesia en cuanto a la eliminación de la pobreza y la pena de muerte, por ejemplo. ¿Existe alguna base liberal y neutral para distinguir entre la aceptación de estas tesis, y la reacción frente a sus tesis en el ámbito de la sexualidad? ¿El pluralismo y la protección de las minorías son buenas razones para intentar contrarrestar la influencia de la Iglesia en los países con mayorías católicas?

Por último, se planteó que si existen fundamentos liberales para atacar la posición de la Iglesia en materia de sexualidad, ¿qué se sigue de ello, desde un punto de vista práctico y programático? ¿Qué restricciones, en su caso, pueden imponerse a la Iglesia Católica en su esfuerzo por dominar la autoridad estatal? El surgimiento de iglesias evangélicas, o la creciente secularización de las sociedades latinoamericanas, ¿está limitando su poder?

El trabajo de Isabel Jaramillo es crítico contra la iglesia católica. Ella opina que considerar a la Iglesia Católica un actor central en la construcción legal del sexo y la sexualidad en América Latina podría parecer un anacronismo dados los recientes escándalos en que se ha visto involucrada, la introducción de cláusulas estableciendo la separación de la Iglesia y el Estado en las constituciones

latinoamericanas y las quejas de la Iglesia misma en torno a cómo ha perdido influencia y capacidad de inspirar devociones entre los latinoamericanos. No obstante, quienes han estado involucrados en la reforma de reglas sobre derechos sexuales y reproductivos en la región y un número considerable de académicos que han estudiado estas reformas, coinciden en señalar que la Iglesia Católica ha sido el mayor obstáculo para el logro de una mayor equidad sexual.

La autora propone que cuando se evalúe la manera en la que la Iglesia Católica moldea el sexo y la sexualidad se tiende a prestar mucha atención a sus esfuerzos por prevenir el cambio de reglas represivas y poca atención a la manera en la que el derecho posibilita su excesiva presencia en los espacios en los que el sexo y la sexualidad se negocian cotidianamente. Opina que tal vez estamos confiando mucho en el mecanismo de la distinción entre lo público y lo privado para manejar las dificultades que enfrentamos al intentar aumentar la equidad en materia de sexo y sexualidad. Primero, porque cuando presentamos este objetivo en términos de la liberalización de reglas represivas, enfatizamos los aspectos formales de la Iglesia como institución, y privilegiamos la intimidad y la autonomía como objetivos de manera que favorecemos la demanda Católica de balancear los derechos sexuales y reproductivos y otros derechos. Segundo, porque dadas las condiciones de homogeneidad religiosa y penetración Católica en la provisión de servicios básicos, la garantía de libertad religiosa y separación de la Iglesia y el Estado solo ayuda a aislar a la Iglesia de los cuestionamientos.

La autora cita la reforma judicial de la legislación penal de aborto que adelantó la ONG Women's Link. Empezaré explicando cómo el encuadre de "liberalización" que Women's Link apoyó, aunque explícitamente buscaba evitar enfrentamientos con las autoridades eclesiásticas, terminó arrinconándola en la necesidad de justificar la violación del derecho a la vida del feto implicada en la terminación voluntaria del embarazo de acuerdo con los Católicos, y sometiénola a los ataques de una masa de sofisticados, recursivos e incluso peligrosos

providas que carecían de la visibilidad de la Iglesia Católica como institución y que era por esto más difícil de rastrear, entender y enfrentar.

Termina planteando cómo los imperativos de autonomía de la voluntad que operan cuando consideramos la regulación de personas jurídicas, individuos o prácticas “privadas”, han demostrado ser bastante útiles para la Iglesia Católica colombiana a la hora de evitar las prácticas y políticas democratizadoras que promueve el Estado. En particular, señala algunas de las maneras en las que la Iglesia Católica ha impedido proveer servicios de ginecología a mujeres que requieren la terminación de sus embarazos por encontrarse en alguna de las circunstancias en las que se liberalizó la legislación de aborto con la decisión de la Corte Constitucional colombiana.

Por su parte, Julieta Lemaitre Ripoll, planteó en su participación la actitud francamente inmoral de la iglesia católica en los siguientes términos: *“A finales de julio del 2006 la prensa nacional cubrió el inicio de la Asamblea Episcopal Colombiana. El título de la noticia era: “Unión gay, nueva batalla de la Iglesia” y a continuación se explicaba la ofensiva de la Iglesia contra el nuevo proyecto de ley que pretende la legalización de las uniones entre parejas del mismo sexo. Los sacerdotes entrevistados esgrimían los argumentos de rigor sobre la ley moral natural, el designio de Dios, el daño al desarrollo de la sociedad, y la salvaguardia de la institución del matrimonio. Además en la ceremonia inaugural el presidente del Episcopado rechazó la reciente sentencia de liberalización del aborto. Unos meses más tarde, en agosto, al celebrarse el primer aborto legal en Colombia, de una niña de once años embarazada por su padrastro, la Iglesia excomulgó públicamente a los médicos que lo practicaron, más no al violador, e instó a los centros católicos de salud a manifestar públicamente que no realizarán este procedimiento”.*

A juicio de la autora, ese modo de proceder de la Iglesia Católica es típico en la región. En Argentina, por ejemplo, la Iglesia ha presionado fuertemente para

que no se distribuyan condones en las campañas de prevención del SIDA y se opuso también a la ley del 2002 que permite la distribución de anticonceptivos como parte del programa de salud sexual y reproductiva. En Chile se ha opuesto consistentemente a la ley que finalmente permite el divorcio, y entre otros temas se ha opuesto a la inclusión de la violencia intrafamiliar como causal de divorcio.

A la autora le molesta sobremanera la radical oposición de la Iglesia en cada uno de los espacios en los que se pretende lograr el ejercicio de la libertad en materia de sexualidad y reproducción. La Iglesia se opone a los métodos de reproducción asistida, a la planificación familiar en todas sus formas salvo la abstinencia, al divorcio, al reconocimiento de las uniones civiles, al aborto, a la anticoncepción de emergencia, al uso de condones para la prevención del SIDA, al reconocimiento de derechos a las parejas homosexuales y a cualquier forma de educación sexual que no condene el sexo prematrimonial y que informe a los adolescentes sobre los métodos anticonceptivos disponibles. Y se pregunta: ¿cómo reaccionar ante la clara intervención de la Iglesia como un actor con opiniones y participación política? ¿Se puede aceptar la intervención de la Iglesia como legítima en algunos temas (pobreza o derechos civiles) pero no en otros (derechos sexuales y reproductivos)? ¿Cuál debe ser la posición de las nuevas democracias liberales de América Latina frente al activismo político de la Iglesia en estos temas?

Más adelante propone que Iglesia Católica no debe ser un actor legítimo en el foro político cuando se trata de sexualidad y reproducción; los ciudadanos que no compartan sus posiciones pueden exigir al Estado que limite o excluya la participación de la Iglesia del foro público. El argumento por la ilegitimidad de la Iglesia en estos temas se basa, para ella, en tres puntos: el primero, que la Iglesia no acepta la deliberación como forma de participación en el foro público; el segundo que sus posiciones en materia de sexualidad y reproducción son discriminatorias de mujeres y homosexuales y el tercero que el poder político de la

Iglesia en América Latina es una amenaza para los procesos democráticos en esta materia.

La respuesta a las dos participaciones anteriores se encuentra en el trabajo de Mario Ramos Reyes, quien se pregunta si la iglesia es experta en humanidad. Considera que es difícil decirlo y proponerlo porque parece no existir consenso ni menos certidumbre, de qué es lo que sería persona humana, lo que haría que el ser humano sea tal. Así, una época fragmentaria y multicultural, diversa, y plural, ecuménica y relativista, ha sucedido a la década de los ochenta, presentando un desafío casi inédito a las pretensiones universalistas de la Iglesia Católica y a la mayoría de los discursos religiosos. La verdad de ciertas proposiciones, se debe notar, parecen haber dejado de ser tales. No es ya posible ni factible, ni aparentemente legítimo para el cristiano —dice el autor— sugerir una creencia moral derivada de una experiencia religiosa, pues ello socavaría las bases mismas de la pluralidad democrática.

Para el autor, no debe extrañar que ciertos sectores de la sociedad, como eco de la realidad europea y americana, cuestionen la intromisión de la Iglesia, en asuntos relacionados con la ética de la persona, en temas como el aborto, la eutanasia, y los de la sexualidad. La Iglesia presenta, se arguye, un límite intolerable a los derechos reproductivos. Dicho cuestionamiento se basaría en que lo religioso es una cuestión privada y no deben imponerse valores emanados de dicha creencia en aquellos que no comparten la misma. Por lo tanto, la moralidad derivada de dichos preceptos, no debe legalizarse pues no todos son partícipes en una misma fe en una sociedad liberal democrática. Pero también —agrega— se cuestiona la cientificidad del discurso creyente; pretensiones fundadas en fundamento religioso deben excluirse del ámbito público pues, siendo necesariamente religiosos en tanto apelarían a un texto, a una institución, a una tradición o bien a una fe como autoridad, como tal carecerían de la legitimidad científica requerida. Las proposiciones ideológicas y políticas tampoco se apoyan en verdades “científicas”, según el autor, y ni siquiera a las ciencias sociales se

les reconoce el mismo estatus científico que a las ciencias de la naturaleza, sin embargo nadie discute su legitimidad como a las proposiciones eclesiales.

Para el autor, esta formulación sobre del rol de la Iglesia en el mundo de hoy, no obstante, genera la siguiente paradoja: mientras anteriormente su crítica era bienvenida como una forma de fermento democrático con su denuncia de la violación a los derechos humanos, la tónica y el tono ha cambiado; la Iglesia es rechazada pues no debería inmiscuirse en cuestiones político-morales, pues estaría afectando seriamente al fundamento del ethos democrático. La propuesta de la Iglesia sería discriminatoria, antidemocrática. Sería una “injerencia” e “intromisión” ilegítima. Esto hace suponer que, en ciertas ocasiones, sería el contenido, lo sustantivo, de su moral lo que se rechaza; y sobre todo la imposición de la misma al resto de la comunidad política, sugiriendo la imposibilidad de conciliación entre un régimen liberal y democrático y la moral de la Iglesia.

Esta perspectiva negativa de la Iglesia no la aceptaría como “experta en humanidad” sino más bien, “infame” como la llamara Voltaire, baluarte reaccionaria de una visión de la realidad moral que debería ser superada.

Por ello, el trabajo examina la legitimidad moral de razones de por qué una creencia religiosa como el cristianismo, o más concretamente la Iglesia Católica, debe tener un lugar de presencia pública. No pretende justificar la pretensión de que el cristianismo o el catolicismo o ninguna otra creencia religiosa sea “oficializada” legal o constitucionalmente. El autor busca la pretensión de que existen verdades fundamentales de fuente religiosa respecto a la ética personal, la de la vida y la sexualidad, cuyo aporte es enriquecedor al debate para la formación del ethos político. El abordaje de este trabajo es así más que jurídico o estrictamente constitucional, sobre la validez de esa pretensión moral.

Así, en primer lugar, analiza las razones de críticas repetidas al tan a menudo denominado “fundamentalismo” eclesial; luego, aborda la postura de la

Iglesia respecto a la modernidad en general, desde la lectura del Concilio Vaticano II , como punto de inflexión histórica del discurso eclesial. Finalmente, da una explicación a la convicción de que la propuesta de la Iglesia, si bien sería incompatible con un régimen democrático liberal que otorgue un reducido o nulo espacio a la religión, es compatible con una tradición liberal democrática más amplia, abierta a la incorporación de los contenidos de ciertos valores fundamentales.